

# Boletín Oficial



## PROVINCIA DE CORDOBA

**Artículo 1.º** Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (*Código civil vigente*).

**Real decreto de 26 de Abril de 1904.—Art. 26.** Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por los devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse al momento, si lo hubiera, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR	
EN CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	8 25
Trimestre.	22 50
Seis meses.	45 00
Un año.	83 00

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibio del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.** Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

**Presidencia del Consejo de Ministros**

(*Gaceta del día 9 de Abril*.)

SS. MM. el REY y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**Ministerio de la Gobernación**

**REALES ORDENES**

La Presidencia del Consejo de Ministros, por Real orden fecha 17 de Marzo último, participa á este Ministerio que el Sr. Ministro de la Guerra interesa se dicte la resolución conveniente, en vista de las numerosas reclamaciones que le dirigen de diversas provincias quejándose de que no se publican por las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos las vacantes de plazas reservadas á los sargentos y licenciados del Ejército por la ley de 10 de Julio de 1885 y reglamento para su aplicación de 10 de Octubre del mismo año; y como en igual sentido se acude con frecuencia á la propia Presidencia, lo cual hace suponer un estado de hechos en esta materia que, caso de que exista, es preciso hacer cesar;

Existiendo gran escasez de personal en casi todas las oficinas telegráficas de provincias, y en vista del manifiesto empeño de la mayoría de los individuos de nuevo ingreso para obtener su destino al Gabinete central, cuyo servicio exige por su índole especial ser desempeñado por funcionarios que hayan practicado durante algún tiempo en otras estaciones; con el fin de dejar expedita la gestión de esa Dirección general para la más conveniente distribución del personal;

S. M. el REY (Q. D. G.); de conformidad con lo propuesto por V. E., se ha dignado declarar vigente y en toda su fuerza y vigor la Real orden de 8 de Agosto de 1893, publicada en la *Gaceta* del día 13 del mismo mes y año, por la que se prohibía destinar al Gabinete central á ningún Oficial ni Aspirante que no hubiese servido tres años, por lo menos, en provincias; disponiendo, en su consecuencia, que, á partir de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta*, no pueda ser destinado á Madrid ningún funcionario de las escalas facultativa y auxiliar que no haya servido tres años, por lo menos, en provincias.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Abril de 1905.—*Besada*.

sición de la clase de Dibujo del antiguo y del natural, vacante en la Escuela Superior de Artes é Industrias y Bellas Artes de Cádiz, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas que le concede la ley.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, mayor de veintinueve años y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, acreditando este último extremo con certificación del Registro de Penados.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Los ejercicios de oposición se verificarán en Madrid, con sujeción á las siguientes reglas:

- 1.ª Los ejercicios prácticos de Dibujo serán cuatro, y precederán á la explicación de los programas y al de contestación á preguntas relativas á la asignatura; y una vez terminados los dos primeros, el Tribunal, por mayoría de votos, decidirá los opositores que pueden continuar y los que quedan excluidos, dando al público la lista de los primeros.
- 2.ª Los ejercicios prácticos serán los siguientes:
  - Primero. Dibujar en papel Ingres y al lápiz una figura copiada de una estatua clásica, en el plazo de diez días, y horas que señale el Tribunal, quien también fijará el tamaño de la copia, nunca inferior al académico, después de sorteado públicamente el modelo entre los varios preparados al efecto.
  - Segundo. Dibujar, también al lápiz y con papel Ingres, una figura tomada del modelo vivo, en tamaño no inferior al académico y en el tiempo que acuerde el Tribunal.
  - Tercero. Dibujar al carbón, en el mayor tamaño posible, á juicio del

Tribunal, el contorno de una estatua clásica, en el plazo de tres horas consecutivas, siendo la estatua sorteada ante los opositores entre las varias que se tengan dispuestas para el caso.

Cuarto. En presencia del Tribunal, y ante la estatua y dibujos correspondientes, cada opositor corregirá de palabra y hará la crítica del trabajo de sus contrincantes, y si no hubiera más de un opositor, el juez que designe el Presidente del Tribunal hará las observaciones correspondientes.

3.ª Cada opositor ha de contestar después de los ejercicios prácticos y en plazo que no exceda de una hora á una pregunta de Perspectiva, otra de Anatomía pictórica, otra de la Historia de la estatuaría antigua, griega y romana, y dos referentes á la historia de la pintura desde los dibujos en silueta y monocromos de los egipcios hasta la pintura de nuestros días, preguntas sacadas á la suerte, entre las que al efecto tendrá dispuestas el Tribunal, y que se harán conocer á los opositores ocho días antes de comenzar este quinto ejercicio.

4.ª El sexto ejercicio será para defensa del programa de la asignatura que cada opositor ha de presentar al Tribunal al comenzar las oposiciones, y se hará como última prueba en tiempo que no exceda de treinta minutos, pudiendo el contrincante hacer objeciones durante quince minutos como máximo, y responder el actuante en menos de otros quince.

En todo lo demás, y en cuanto no se oponga á las precedentes reglas, se estará á lo dispuesto en el Real decreto de 10 de Julio de 1903.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de todos los establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio; lo que

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer se cumpla con exactitud completa lo preceptuado en la ley, reglamento citados y Real decreto de 28 de Enero de 1886, y que por V. S. se ordene á la Diputación provincial y Ayuntamientos de esa provincia la escrupulosa observancia de dichas disposiciones.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1905.—*Besada*.

Sr. Gobernador civil de....

(*Gaceta*, del día 6 de Abril)

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

(*Gaceta*, del día 7 de Abril)

**Ministerio de Instrucción pública**

**Y BELLAS ARTES**

**SUBSECRETARÍA**

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 6 de Septiembre último, se anuncia la provisión por opo-

segundo de la clase de Dibujo del antiguo y del natural, vacante en la Escuela Superior de Artes é Industrias y Bellas Artes de Cádiz, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas que le concede la ley.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de todos los establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio; lo que

se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 22 de Marzo de 1905.—El Subsecretario, el C. de Albay.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión, por concurso, de una Cátedra de Física industrial, vacante en la Escuela Superior de Industrias de Las Palmas, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas que le concede la ley.

Correspondiendo esta vacante al segundo turno de concurso, sólo podrán tomar parte en él los Profesores auxiliares ó Ayudantes numerarios de las Escuelas industriales que lleven cinco años de servicios ó que tengan derechos adquiridos, según determina el art. 49 del reglamento de 4 de Enero de 1900.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio en el término improrrogable de sesenta días, á contar desde el siguiente á la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, y acompañando los justificantes de sus méritos y condiciones.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en las Escuelas de Artes é Industrias; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 5 de Abril de 1905.—El Subsecretario, el C. de Albay.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión, por concurso, de una Cátedra de Química industrial, Electroquímica y Electrometalurgia, vacante en la Escuela Superior de Industrias de Santander, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas que le concede la ley.

Correspondiendo la provisión de esta vacante al tercer turno de concurso, ó sea concurso libre, podrán acudir á él todas las personas que se consideren con aptitudes y méritos suficientes para desempeñar el cargo, y reunan las condiciones siguientes:

Ser español, mayor de veintiún años y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio, en el término improrrogable de sesenta días, á contar desde el siguiente á la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, si pertenecen ó han pertenecido á la enseñanza oficial, y acompañando en todo los documentos que acrediten su capacidad legal, así como los méritos y servicios que les convenga justificar.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio; lo que se advierte para que las Autoridades

respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 5 de Abril de 1905.—El Subsecretario, el C. de Albay.

(*Gaceta del día 6 de Abril.*)

Se halla vacante en la Escuela de Veterinaria de León la Cátedra de Agricultura y Zootecnia, Derecho veterinario y Policía sanitaria, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio último y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de las Escuelas de Veterinaria que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otras de iguales asignaturas y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 4 de Abril de 1905.—El Subsecretario, el C. de Albay.

(*Gaceta del día 7 de Abril.*)

## Ayuntamientos

### CORDOBA

Núm. 992

Declarada desierta la segunda subasta convocada en Febrero último con objeto de contratar el arrendamiento de los arbitrios municipales establecidos sobre expedición de licencias para instalación de cajones y vallas, apertura y reforma de huecos, incorporación de caños á las cloacas y limpia de pozos negros, durante el quinquenio que terminará en 31 de Diciembre de 1909, anunciase por tercera vez y término de treinta días el remate de dicho servicio, cuyo acto habrá de verificarse en el despacho de esta Alcaldía, á las catorce horas del viernes cinco de Mayo próximo.

El tipo para tomar parte en la licitación se fija en la suma de cinco mil ochocientas cuatro pesetas cincuenta céntimos á que asciende el producto obtenido por esos arbitrios en el año de 1903.

Para interesarse en esta subasta deberán consignar los licitadores la cantidad de doscientas noventa pesetas veinte y dos céntimos, en concepto de depósito provisional, que se converti-

rá por el rematante en fianza definitiva, elevándola á la de ochocientas setenta pesetas sesenta y siete céntimos, luego que se adjudique el contrato.

El pliego de condiciones inherentes á relacionado servicio, contra el que no se ha producido reclamación durante el plazo porque ha estado expuesto al público, queda de manifiesto en la Sección de Fomento de la Secretaría municipal, en donde desde esta fecha puede examinarse.

Las proposiciones se presentarán en el transcurso de la media hora de la duración de la subasta, en pliegos cerrados, dentro de los que se incluirán la cédula del licitador y el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional; debiendo redactarse aquellas en papel de la clase undécima con arreglo al siguiente

#### Modelo

Don F. de T., vecino de . . . . ., como acredita con la cédula personal de . . . . . clase, número . . . . . que acompaña, enterado del pliego de condiciones porque ha de regirse el arrendamiento de los arbitrios establecidos sobre expedición de licencias para ocupación de la vía pública con cajones y vallas, apertura y reforma de huecos, incorporación de caños de desagüe á las cloacas y limpia de pozos negros durante el quinquenio comprendido desde el año que transcurre á fin de mil novecientos nueve, se obliga y comprometo á realizar dicho servicio con sujeción estricta á las cláusulas que lo regulan, por la suma de . . . . . pesetas ánuas (aquí la proposición admitiendo ó mejorando el tipo fijado.)

(Fecha y firma)

Los licitadores que en representación de otras personas formulen proposición, presentarán además la copia de la escritura de mandato que los capacite para gestionar á nombre de sus poderdantes, bastantada por el señor Regidor letrado don Rafael Jiménez Amigo.

Lo que se publica para conocimiento de quienes deseen tomar parte en repetida subasta; advirtiéndose que los gastos de inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia serán de cuenta del rematante, y que perderán el 50 por 100 de sus depósitos los que se abstengan de presentar proposiciones, las formulen sin sujeción al modelo preinserto ú ofrezcan tomar á su cargo el servicio de que se trata en menor cantidad que la del tipo que se señala.

Córdoba 5 de Abril de 1905.—R. Conde.

### SANTAELLA

Núm. 993

Don Antonio Arjona Ruiz, Alcalde accidental del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que debiendo procesarse en el próximo mes de Mayo á la confección del apéndice al amillaramiento de la riqueza pública de este término municipal, base para la contribución territorial en el año de 1906, se concede un plazo de treinta días para que los interesados presenten en la Secretaría municipal las re-

laciones de alta y baja que hayan tenido en su riqueza, acompañada del documento legal que justifique la traslación que se solicite, sin cuyo requisito y pasados que sean los treinta días no se oirá reclamación alguna.

Santaella 3 de Abril de 1905.—Antonio Arjona.

### VALSEQUILLO

Núm. 994

Don Francisco Camacho Vázquez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que debiendo confeccionarse durante el próximo mes de Mayo los apéndices al amillaramiento de esta localidad y que han de servir de base para el repartimiento de las contribuciones territorial por rústica, pecuaria y urbana, correspondientes al año de 1906, en conformidad á lo que preceptúa el artículo 1.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, se advierte y previene á cuantos propietarios, así vecinos como forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza inmueble por cualquiera de las causas que se determinan y relacionan en el artículo 48 del Reglamento vigente de 30 de Septiembre de 1885, y no hayan cumplido ya las prescripciones señaladas en el artículo 45 del mismo, lo verifiquen durante el actual mes de Abril, presentando las declaraciones de alta ó baja con la documentación justificativa, á fin de ser incluidas en el inmediato apéndice y salvar toda responsabilidad en que en otro caso podrían incurrir.

Valsequillo 5 de Abril de 1905.—El Alcalde, Francisco Camacho.

### LA VICTORIA

Núm. 995

Don Juan Platas Sobrino, A'ca de constitucional de esta villa.

Hago saber: que próxima la época en que ha de darse principio á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble cultivo y ganadería de este término municipal, para el próximo año de 1906, se anuncia al público que desde esta fecha y hasta el treinta del corriente mes, pueden los contribuyentes presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones juradas de las alteraciones que hayan tenido en su riqueza, acompañadas del documento bastante para acreditar que han satisfecho á la Hacienda los derechos de traslación de dominio.

La Victoria 5 de Abril de 1905.—Juan Platas.

Núm. 996

Hago saber: que terminado en borrador el repartimiento formado por la Junta municipal para hacer efectivos los arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit del presupuesto de este Municipio en el año actual, queda expuesto al público en esta Secretaría de Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde la fecha de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que pueda ser examinado por los contribuyentes que lo deseen y estos puedan hacer las reclamaciones que crean oportunas, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo se reunirá

la Junta municipal para resolver las que se hayan presentado y se presenten en el acto ante la misma, y que no serán oídas las que produzcan con posterioridad.

La Victoria 5 de Abril de 1905.—Juan Platas.

**PRIEGO**

Núm. 997

Don Trinidad Linares Martos, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que el Ayuntamiento, en 6 del pasado Marzo y á los efectos de derrama y exacción del arbitrio acordado sobre la guardería rural, resolvió dividir el término en diez secciones, á saber:

*Primera sección*

Comprende los pagos y partidos siguientes: Fuente María, Torre de los olivares, Cañada del Membrillar, Puente nuevo, Cañada del Taraje, Campillo, Chirimeros y Navas.

*Segunda sección*

Hoya, Fontanero, Sierra de Albayale y Contellar.

*Tercera sección*

Carnero, Cabillo, Pajera, Salado, D.º Palma, Jaraejo y Poyata.

*Cuarta sección*

Carrascolas, Galanas, Calvario viejo, Arroyos, Almozara, Lomas, Camorras y Lagunillas.

*Quinta sección*

Calvario, Cañada del Pradillo, Cruz de las Mujeres, Pala Mahoma, Camino alto, Jaula, Navasequilla, y Villares.

*Sexta sección*

Fuente de Carcabuey, Salinilla, Cruz de Cabra, Milana y Guerrilla.

*Séptima sección*

Moraleta, Silos, Hoyo de Dehesa vieja, Fuente de la Mimbre y Zagrilla.

*Octava sección*

Valle de San Luis, Barranco, Prados, Leones, Tarajal y Esparragal.

*Novena sección*

Cubel, Caños, Por bajo del Adarve, Vega, Azores, Alcantarilla, Cafiuelo, Zamoranos, Campo Nubes, Campos y Cenas-curas.

*Décima sección*

Puerta de Granada, Cuesta del Salado, Dehesa Villa, Cortijos del Judío, Parodejas, Higueras, Carrasca, Solvilo y Cahicena.

Ejecutando lo acordado he dispuesto se publique el presente por término de diez días hábiles, para que pueda reclamarse.

Priego 4 de Abril de 1905.—Trinidad Linares.

**ESPIEL**

Núm. 998

Don Juan Pablo de la Torre Abril, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que en el alistamiento de este pueblo, correspondiente al año actual, han sido comprendidos los mozos Victoriano Ramírez Sánchez, hijo de Francisca Ramírez Sánchez; Rafael Policarpo Martínez, hijo de Francisca Martínez Domené, y

Luis Pablo Reina Muñoz, hijo de Francisco y Rosario, á los que han correspondido los números 13, 15 y 19, respectivamente, todos naturales de esta villa, y no habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados, no obstante haber sido citados en forma legal, el Ayuntamiento de mi presidencia ha ordenado declararlos prófugos, para todos los efectos legales, y que por medio del presente se citen, llamen y

emplacen para que inmediatamente comparezcan ante esta Alcaldía, á fin de cumplir lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley; y por lo que respecta á las autoridades, las requiero y exhorto para que procedan á la busca y captura de expresados mozos, poniéndolos á mi disposición, con las seguridades convenientes, en el caso de ser habidos.

Espiel 1.º de Abril de 1905.—Juan P. de la Torre.

**AYUNTAMIENTO DE PUENTE GENIL**

Número 1008

AÑO DE 1905

MES DE ABRIL

**PRESUPUESTO DE GASTOS**

Distribución de fondos por capítulos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, acuerda este Municipio, con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulos	OBLIGACIONES	Obligaciones de pago		Voluntarios.	Total.
		Inmediato.	Diferible.		
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1.º	Gastos del Ayuntamiento.	2126 35	130 90	>	2257 25
2.º	Policía de seguridad.	458 66	41 66	>	500 32
3.º	Policía urbana y rural.	1875 53	187 60	>	2063 13
4.º	Instrucción pública.	351 25	>	>	351 25
5.º	Beneficencia.	1329 35	>	>	1329 35
6.º	Obras públicas.	231 75	1541 75	>	1773 50
7.º	Corrección pública.	280 02	>	>	280 02
9.º	Cargas.	11559 52	>	120 83	11680 35
10.º	Obras de nueva construcción	>	166 66	>	166 66
11.º	Imprevistos.	>	250	>	250
12.º	Resultas.	>	>	>	>
TOTALES.		18212 43	2318 57	120 83	20651 83

En Puente Genil á 31 de Marzo de 1905.—El Contador, Luis Pozuelo. Dada cuenta en la sesión de 1.º de Abril de la distribución de fondos que antecede, el ilustre Ayuntamiento acordó aprobarla en todas sus partes, según y á los efectos que determinan la ley Municipal, Reales decretos de 23 de Diciembre de 1902 y 27 de Agosto de 1903 y Real orden de 28 de Enero de 1903.

Puente Genil á 1.º de Abril de 1905.—El Secretario interino, Francisco Muñoz.—V.º B.º: El Alcalde, Rafael Vergara.

**LA CARLOTA**

Núm. 1006

Don Alfonso Marín Rubio, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el reparto de consumos del corriente ejercicio, se encuentra de manifiesto en esta Secretaría municipal por el término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que durante dicho periodo puedan aducir los contribuyentes en él comprendidos las reclamaciones que estimen pertinentes á su derecho.

La Carlota 31 de Marzo de 1905.—Alfonso Marín.

**ALMEDINILLA**

Núm. 1005

Don Antonio Vega, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que dispuesto por la Tesorería de Hacienda de esta pro-

vincia el que se proceda á la expedición de cédulas personales correspondientes al año actual, desde el día primero del presente mes hasta el 30 de Junio próximo pueden los contribuyentes de este término proveerse de las suyas respectivas en la Recaudación, calle de Priego, número 1; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo, incurrirán los morosos en una multa igual al duplo del valor de la cédula que les correspondía.

Almedinilla 3 de Abril de 1905.—A. Vega.

**MONTORO**

Núm. 1007

Don José Molina Ortiz, Teniente primero de Alcalde y Presidente accidental de este ilustre Ayuntamiento, por ausencia del propietario.

Hago saber: que con el fin de allegar recursos con que hacer frente á las obras para la ampliación del

abastecimiento de aguas potables de esta localidad, con sujeción al proyecto que se tramita en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, y facilitar trabajo á la clase obrera, se instruye expediente en el que constan los acuerdos adoptados por dicha Corporación y Junta municipal en sesiones celebradas en 13 y 20 de Marzo último y 1.º del actual, figuran como tales recursos la venta de los valores siguientes:

Un resguardo de la Caja general de Depósitos, procedente de la tercera parte del 80 por 100 de Propios, por capital nominal de 5.462'56 pesetas.

Seis títulos, de diferentes series y números, de la Deuda perpétua interior del 4 por 100, por capital nominal de 106.200 pesetas.

Tres inscripciones nominativas completas de la Deuda interior del 4 por 100, que suman en junto pesetas 33.784'27 nominales.

Y parte de otra inscripción nominativa de igual clase que las tres anteriores, cuya participación importa 112.000 pesetas.

Los citados capitales suman pesetas 257.446'81; pertenecen al Municipio, y se solicita autorización del Gobierno para su venta, como medio indispensable y único de que puede disponerse á expresado objeto.

Y con el fin de que, tanto este vecindario como el público en general, puedan enterarse del mencionado expediente y producirse por los particulares que lo tuviesen á bien las observaciones y reclamaciones que consideren oportunas, queda dicho expediente de manifiesto en la Secretaría municipal, por término de diez días, contados desde el siguiente en que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Montoro 5 de Abril de 1905.—José Molina.

**JUZGADOS**

**POSADAS**

Núm. 989

Don Alfonso Palma Blázquez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y fijará en los sitios públicos de costumbre de la ciudad de Córdoba y villa de Almodóvar del Río, se cita, llama y emplaza á Rafael Martínez Llamas, vecino de referida ciudad, con residencia en la calle de la Piedra Escrita, soltero, jornalero, de veinte y dos años de edad, sin instrucción y sin antecedentes penales, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado, sito en la calle Gaitán de esta villa, para ampliar la declaración que tiene prestada en el sumario que instruyo contra Antonio Cala Chofre, por homicidio de Fernando Rodríguez Calderón; apercibido que si no compareciere le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho, pues así lo

tengo acordado en prenotado sumario.

Dado en Posadas á tres de Abril de mil novecientos cinco.—Alfonso Palma.—El actuario, Licenciado Joaquín Iglesia.

Núm. 991.

Por la presente requisitoria que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Sevilla, se cita, llama y emplaza á un tal Antonio (a) El Pajaritero, natural de Villaverde y vecino de Lora del Río, de estatura alta, moreno, como de veinte y nueve años de edad, pelo canoso, barba poblada y afeitada, sin bigote, melado, y viste al estilo del país, con ropa azul, sombrero negro de ala ancha y botas de becerro blancas, cuyas demás circunstancias, señas y actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á reducirse á prisión y responder á los cargos que le resultan en el sumario que estoy instruyendo contra el mismo por estafa de una manita de lana á Cándido Carrera Martín, aperebido de que si no compareciere será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiera lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial practiquen las conducentes diligencias para la busca y captura de referido procesado, y una vez habido, sea puesto á disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido, pues así lo tengo acordado en prenotado sumario.

Dada en Posadas á cuatro de Abril de mil novecientos cinco.—Alfonso Palma.—El actuario, Licenciado Joaquín Iglesia.

CORDOBA

Núm. 990

Don Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza á don Rafael Montesinos, vecino de Barcelona, á la calle Cortés, número seiscientos setenta y dos, de profesión fabricante de paraguas, cuyo actual domicilio y demás circunstancias se ignoran, para que comparezca en este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, con el fin de recibirle declaración en la causa que se instruye por haberle sido sustraída una capa en la fonda de las Cuatro Naciones, y ofrecerle la misma por si quiere mostrarse parte en ella; bajo aperebimiento de que no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á cinco de Abril de mil novecientos cinco.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El Secretario, Licenciado Luis Ramírez.

BUJALANOE

Núm. 1003

Don José María Gutiérrez Repide, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente requiero á los

señores Jueces de instrucción, así como á las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca de las caballerías que al final se expresan, robadas la noche del tres al cuatro del actual del cortijo nombrado Alamillos, propiedad de don Antonio Huertas Lara, termino de Cañete de las Torres, y caso de ser habidas las pongan á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legitima procedencia y adquisición, practicándose además diligencias en averiguación de quiénes sean los autores de dicho robo.

Al mismo tiempo se cita, llama y emplaza á los mismos, para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta la presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, se presenten ante este Juzgado á responder del hecho, pues de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Bujalance á siete de Abril de mil novecientos cinco.—José María Gutiérrez.—El actuario, Pedro Cantó García.

Señas de las caballertías

Una yegua de cuatro años, pelo castaño, calzada de las patas, alzada más de marca, con el hierro en la cadera derecha.

Un mulo pelo negro, con siete cuartas, hierro el mismo que la anterior, cerril, de dos años y medio.

Una burra pelo rubio pardo, de cuatro años, alzada grande y para parir pronto.

### Agencia ejecutiva de Gabra

Núm. 979

Cédula para la notificación de embargo de fincas.

Contribución rústica.—Varios años.

Por la Agencia ejecutiva de Hacienda de esta localidad le han sido á usted embargadas con esta fecha, por débitos de la expresada contribución, las fincas siguientes:

Una fanega y nueve celemines de olivar, en la Nava del Abad. Linde: N. con don Francisco Ulloa, O. arroyo de la Rata, y S. y P. señores Guevara.

Una fanega y nueve celemines de olivar nombrado Fuente Pintada.

Una fanega y seis aranzadas de olivar en la Fuente de la Teja.

Una fanega y nueve celemines de olivar, en San Marcos.

Treinta fanegas de tierra que fué viña, en Riofrío.

Dichas fincas radican todas en este término.

Lo que notifico á usted para que le conste; advirtiéndole que en este día se expiden los oportunos mandamientos al Registro de la propiedad, para la anotación preventiva del embargo, así como para que inmediatamente proceda á hacer entrega del título de propiedad, á fin de comple-

tar la descripción del inmueble; y caso de no verificarse así, se subsanará la falta en la forma prevenida en la regla 5.ª del art. 42 del reglamento de la ley Hipotecaria.

Gabra á 2 de Marzo de 1905.—Recibí la duplicada, hoy 22 de Marzo: El Alcalde, Miguel del Mármol.—El Agente ejecutivo, Antonio Mora.—Testigos: Lorenzo León y Luis Cabezas.

Sr. D. Felipe de la Corte y Ruano, hoy su hija D.ª Aurora de la Corte.

### Fabrica militar de harinas de Córdoba

JUNTA ECONÓMICA.—ANUNCIO

Se convoca por el presente á concurso de postores para el día 19 del actual, á las quince horas, para la adquisición de los artículos siguientes:

Artículos y condiciones de cada uno

Trigo de segunda clase, del país, bien limpio, exento de semillas extrañas, tierra, piedras caries y tizón.

Las proposiciones deberán hacerse por quintales métricos, y en papel del sello de la clase 11.ª

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

El pago se hará con un 10 por 100 en calderilla.

Córdoba 1.º de Abril de 1905.—El Depositario de efectos y caudales, Mariano de Santana.—El Comisario de Guerra Interventor, José Martínez.—Con mi conocimiento: El Jefe del Detall, Jesús Lara.—V.º B.º: El Director, Juan N. Gutiérrez.

NOTA.—Al verificar los pagos se deducirá el importe del 1 por 100 del impuesto para el Tesoro y recargo transitorio.

OTRA.—Los vendedores del artículo satisfarán á la Hacienda la contribución industrial de que trata el art. 33 del reglamento aprobado en 11 de Abril de 1893.

### SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasioné la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. La Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los misin así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sin que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

En la imprenta del "Diario de Córdoba, Letrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

### REFUNDICION

del Amillaramiento y Apéndice de las riquezas rústica, pecuaria y urbana.

### CUENTAS

de caudales y de ordenación.

### LIBRAMIENTOS

con los nuevos impuestos y recargos.

### RECIBOS

para la cobranza del impuesto de consumos.

### Presupuestos

de gastos é ingresos carcelarios.

### Cédulas de apremio

de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

### LOS EXPEDIEN-

tes para guardas jurados.

### CERTIFICADOS

trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

### RELACIONES

de altas y bajas de matrícula, con sujeción á las prescripciones vigentes.

### JUSTIFICANTES

de revista.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA